

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación

**4748 Orden de 20 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2022, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2022-2023.**

La disposición adicional novena, apartado 3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será necesario estar en posesión del título de Grado universitario o titulación equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

El artículo 3.1 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Conforme al artículo 5 del Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación las competencias del departamento en materia de gestión de personal docente no universitario.

Asimismo, en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de personal docente interino 2021, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta consejería.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir el ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a todas aquellas personas que cumplan los requisitos genéricos y específicos no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 22 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, obteniendo el consenso de la Mesa Sectorial de Educación.

De conformidad con el Decreto n.º 299/2019 de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, con el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia y con el precitado Acuerdo de personal docente interino 2021,

### **Dispongo:**

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Base I**

#### **Normas generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta orden es regular las bases y la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a celebrar en 2022, así como de la composición de las listas de interinidad derivada de dicho procedimiento.

#### **Artículo 2. Normativa**

A esta convocatoria le serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).
- Acuerdo de personal docente interino 2021, con fecha de 21 de abril de 2021.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en esta orden.

## TÍTULO I

### PROCEDIMIENTO DE INGRESO

#### Base II

#### Consideraciones generales

##### Artículo 3. Plazas convocadas

1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 7 plazas de reposición del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la oferta de empleo público docente de los ejercicios 2019 y 2021 en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo 3 al Decreto n.º 299/2019 de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y 4 al Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La distribución por especialidades y turnos es la siguiente:

CÓDIGO ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA DE DISCAPACIDAD	TOTAL
593 006 Canto	1	0	1
593 014 Contrabajo	1	0	1
593 020 Dirección de coro	1	0	1
593 023 Dirección de orquesta	1	0	1
593 032 Flauta travesera	1	0	1
593 061 Improvisación y acompañamiento	1	0	1
593 077 Viola	1	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>7</b>

#### **Artículo 4. Fases del procedimiento selectivo**

El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

#### **Artículo 5. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición**

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, de determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de tribunales que hayan de designarse.

#### **Artículo 6. Temarios**

Serán de aplicación los temarios establecidos en la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades de música y danza.

### **Base II**

#### **De los requisitos que han de reunir los aspirantes**

##### **Artículo 7. Plazo en el que deben reunirse los requisitos**

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8 y 9.

##### **Artículo 8. Requisitos generales**

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 12 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

h) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española.

### **Artículo 9. Requisitos específicos de titulación**

1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado universitario o titulación equivalente a efectos de docencia, conforme a la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

### **Artículo 10. Acreditación de los requisitos**

1. Los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8 y 9 se acreditarán junto a la solicitud de participación.

2. La documentación será comprobada por la dirección general competente en materia de recursos humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

3. Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible la comprobación por los medios electrónicos establecidos al efecto de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la orden de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 65.

4. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

### Base III

#### De las solicitudes

##### Artículo 11. Solicitudes

1. La solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm>) con el número de procedimiento 1356. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y/o medios lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

3. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

4. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

##### Artículo 12. Documentación a anexar a la solicitud

1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

2. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo I y en la propia solicitud.

###### a) Acreditación del requisito específico de titulación:

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en esta convocatoria:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. En la copia del título que se anexe deben figurar tanto el anverso como el reverso del mismo.

En el caso de que en la titulación presentada no conste el itinerario/modalidad cursado por el aspirante, deberá presentarse también la certificación académica en la que figure el mismo.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia.

###### b) Aspirantes que soliciten adaptación:

1) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano análogo competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

2) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

3) En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud, el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

La consejería competente en materia de educación estudiará la documentación especificada en los tres puntos anteriores y concederá las adaptaciones previstas establecidas en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa de referencia.

c) Aspirantes de otra nacionalidad:

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato pdf. Además deben presentar la siguiente documentación:

1) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 8a) de esta orden que residan en España deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

2) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 8h) de esta orden, los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo XIV de esta orden.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

d) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago:

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 15 de la presente orden deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

1. Aquellos aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

2. Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

3. Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

4. Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar



expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento que certifique la condición de familia numerosa.

5. Aquellos aspirantes que figuren como demandantes de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar copia escaneada de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.

6. Los aspirantes que estén en posesión del Carné Joven Europeo deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

e) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán anexar la documentación correspondiente.

f) Otras circunstancias

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra comunidad autónoma y deban surtir efectos fuera de su territorio deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

4. La documentación será comprobada por la dirección competente en materia de recursos humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

5. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes por los medios electrónicos establecidos al efecto, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 65 de esta orden.

6. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los aspirantes quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

### **Artículo 13. Firma electrónica de las solicitudes**

1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web [clave.gob.es](https://clave.gob.es)

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Aquellos aspirantes que formen parte de las listas de interinidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan prestado servicios en centros públicos como interinos en la misma podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de educarm).

2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud telemática y haya firmado electrónicamente, deberá proceder a la impresión del documento firmado obteniendo así un "justificante de presentación" en el que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud.

3. El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las posibles formas de pago establecidas en el artículo 16 de esta orden.

Sin perjuicio de lo establecido para el pago de las tasas, una solicitud solo se considerará presentada una vez se haya firmado electrónicamente.

4. Abonada, en su caso, la tasa en cualquiera de las formas establecidas, la solicitud presentada de forma telemática y firmada electrónicamente se considerará presentada ante la Administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

### **Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación de la solicitud telemática con los correspondientes documentos anexados, así como la documentación acreditativa a que se refiere el artículo 13, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En virtud de lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el indicado plazo se amplía desde las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo indicado en el apartado anterior hasta las 13 horas y 0 minutos del siguiente día hábil.

3. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación podrá determinar una ampliación del plazo de

presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez firmada y pagada la solicitud, si quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes de forma telemática a través de la sede electrónica de la Región de Murcia ([sede.carm](http://sede.carm)) procedimiento 1356.

#### **Artículo 15. Tasas de inscripción**

1. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021. Durante el ejercicio 2022, las tasas por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 79,40 €.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) El 75% para quienes figuren como demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente

c) El 50% para los aspirantes que acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del Carné Joven Europeo, expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

- los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

- los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

- los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática y firma electrónica, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

#### **Artículo 16. Forma de pago**

1. El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://>

[agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos](https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos). Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica.

2. Asimismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago (ejemplar para la entidad bancaria) en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras: BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, BANKIA, BBVA, CAIXABANK, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, CAJAMAR, TARGOBANK y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>

3. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

#### **Base IV**

##### **De la admisión de los aspirantes**

###### **Artículo 17. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos**

1. Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad parcialmente identificado según las normas de protección de datos, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

###### **Artículo 18. Plazo de subsanación de las listas provisionales**

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las subsanaciones deberán presentarse exclusivamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([sede.carm.es](https://sede.carm.es)) tal y como se especifique en la resolución provisional de admitidos y excluidos.

### **Artículo 19. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal**

1. Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por turnos y especialidades, en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

2. Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal n.º 1 los aspirantes que necesiten adaptación y los opositores cuyo primer apellido comience con la letra resultante del sorteo realizado al efecto por la consejería competente en materia de función pública.

### **Artículo 20. Efectos de la admisión**

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente orden. Cuando de la documentación que debe presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

### **Artículo 21. Distribución de aspirantes por tribunales**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta orden, serán asignados al tribunal n.º 1 los opositores del turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "K", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital con fecha de 2 de noviembre de 2021.

2. La dirección general competente en materia de recursos humanos podrá implementar las medidas organizativas que considere oportunas, para que el proceso selectivo se desarrolle con las máximas garantías sanitarias y de organización.

### **Artículo 22. Devolución de tasas**

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. La petición de devolución de tasas deberá presentarse de forma telemática, mediante un formulario de solicitud genérica (procedimiento 1609) de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([sede.carm.es](http://sede.carm.es)). El acceso a dicha sede se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca del participante. Las instrucciones para la cumplimentación de dicho formulario se desarrollarán oportunamente en la resolución que declara aprobada la lista provisional. En todos los casos se deberá adjuntar a la solicitud el modelo que figura en el anexo VIII de la presente orden.

### **Artículo 23. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo**

1. Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la dirección general competente en materia de recursos humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

3. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad de un aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

## **Base V**

### **De la prueba de acreditación de conocimiento de castellano**

#### **Artículo 24. Acreditación del conocimiento del castellano**

1. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión u expresión oral y escrita de esta lengua.

2. Están exentos de la realización de esta prueba los aspirantes que:

- sean nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano
- hayan justificado estar en posesión de uno de los títulos a que se refiere el artículo 12.c.2) de la presente orden.
- hayan obtenido la calificación de "apto" en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 25. Lugar y fecha de realización**

El lugar y fecha de realización de dicha prueba se publicará mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

### **Artículo 26. Contenido de la prueba de castellano**

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y se adecuará a lo establecido en el anexo XIV de esta orden.

### **Artículo 27. Calificación de la prueba de castellano**

La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

### **Artículo 28. Publicación de calificaciones**

Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la dirección competente en materia de recursos humanos quien dictará resolución aprobando las mismas. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

### **Artículo 29. Comisión de valoración**

1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el artículo 8.h) de esta orden.

2. La comisión de valoración estará designada por resolución de la persona que ostente la dirección competente en materia de recursos humanos. Dicha comisión estará integrada por tres miembros: un presidente y dos vocales, designados libremente por la persona que ostente la dirección general competente en materia de recursos humanos entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos o del Cuerpo de Inspectores de Educación, entre los que debe haber de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Uno de los vocales actuará como secretario.

3. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en la base VI de esta orden, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos, que le sean de aplicación.

4. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la consejería competente en materia de educación todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.

5. Los miembros de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del

Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

## **Base VI**

### **De los órganos de selección**

#### **Artículo 30. Selección de los participantes**

La propuesta de selección de los participantes será realizada por el tribunal único o, caso de haber más de uno, por la comisión de selección, con excepción la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en la base V de esta orden.

#### **Artículo 31. Tribunales. Nombramiento y composición**

1. La designación de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la consejería competente en materia de educación podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

3. El artículo 7 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 establece que la designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Asimismo dispone que los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

4. Este mismo artículo establece que, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 del citado reglamento.

5. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros:

- Un presidente, designado libremente por la persona titular de la consejería competente en materia de educación entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

- Cuatro vocales designados por sorteo de entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

6. En caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir al mismo inspectores de educación, catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad y catedráticos de enseñanza secundaria de la especialidad de Música.

7. Si finalmente no se pudieran formar tribunales por el procedimiento del sorteo, la persona titular de la consejería competente en materia de educación podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes relacionados anteriormente que presten servicios en



ésta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 41 de esta orden.

8. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

9. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

### **Artículo 32. Comisiones de selección. Composición**

1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

2. Si son dos los tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno. Actuará como presidente de esta comisión el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

3. En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

4. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.

### **Artículo 33. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34 de la esta orden. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado artículo, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de la correspondiente convocatoria al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia. La dispensa por razón de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por esta consejería para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de la correspondiente convocatoria, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

2. Cuando concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la consejería competente en materia de educación; la de los vocales, por el presidente del tribunal siguiendo dicha suplencia el procedimiento establecido en el artículo 36.

#### **Artículo 34. Abstención y recusación**

1. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, tanto presidentes como vocales, a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos mediante instancia donde se haga constar el tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

a) Las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1 - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2 - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3 - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

4 - Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

5 - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

b) De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, realizar tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de las especialidades convocadas al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los tribunales. La persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos de la consejería competente en materia de educación resolverá lo procedente.

3. Los presidentes solicitarán de los miembros de los tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el presente artículo.

4. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia cada convocatoria, la persona titular de la consejería competente en materia de educación publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en su caso, la orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este artículo o por causa de fuerza mayor.

### **Artículo 35. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisión de selección**

1. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán previa convocatoria de los presidentes.

2 Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán con al menos dos días de antelación a los vocales, tanto titulares como suplentes, y en su caso, al presidente suplente, según modelo anexo XV de esta orden.

3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán con al menos dos días de antelación a los miembros de la misma, según modelo anexo XV de esta orden.

4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 34 de esta orden.

5. La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la consejería competente en materia de educación.

6. La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la dirección competente en materia de recursos humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

7. Dicho escrito se presentará preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la consejería competente en materia de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que lo notificará al presidente del tribunal.

9. En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados, sin justificación previa o sin que haya autorización expresa de la dirección general competente en materia de recursos humanos, mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la dirección general

competente en materia de recursos humanos para que adopte las medidas que, en su caso, correspondan.

10. La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

#### **Artículo 36. Suplencia de los miembros de los tribunales**

1. Cuando concorra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la consejería competente en materia de educación; la de los vocales, por el presidente del tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los haya nombrado.

2. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

3. No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la consejería competente en materia de educación, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

#### **Artículo 37. Actuación válida de los órganos de selección**

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la consejería competente en materia de educación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la mitad al menos de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan.

#### **Artículo 38. Acuerdos de los órganos de selección**

Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en aras del correcto desarrollo del proceso selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta orden y en cada convocatoria.

#### **Artículo 39. Funciones de los tribunales y procedimiento de actuación**

1. Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Los tribunales levantarán actas de todas las actuaciones realizadas y añadirán estos documentos al expediente.

4. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga en la correspondiente convocatoria.

b) La determinación de los criterios de valoración y actuación de los tribunales y las características específicas de la prueba práctica.

c) La recepción de la programación didáctica, en adelante, guía docente.

d) La elaboración de la parte A de la primera prueba de la fase de posición, los criterios para su valoración y la determinación de la duración de la misma.

e) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.

f) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista para casos de empate en el artículo 64.

g) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes y la declaración de los que hayan superado el mismo.

h) La elaboración, ordenación y propuesta de las listas de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.

i) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de los tribunales.

5. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los tribunales, o en su caso las comisiones de selección, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6. En caso de que hubiera comisiones de selección les corresponderían a ellas las funciones b), d), f), g), h) e i) enumeradas en el apartado 4 de este artículo.

#### **Artículo 40. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas**

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo.

2. En este sentido, se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación, en la forma prevista en la correspondiente convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica del servicio competente en prevención de riesgos laborales de la consejería competente en materia de educación, los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

4. A estos efectos, los tribunales, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, del Ministerio de la Presidencia, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### **Artículo 41. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes**

1. Los tribunales podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Tras la autorización de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, su designación corresponderá a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

2. Por motivos sanitarios o de otro tipo y para el desarrollo del procedimiento con total garantía para los participantes podrán designarse cuantos colaboradores sean necesarios.

#### **Artículo 42. Indemnizaciones por razón de servicio**

1. Los miembros de los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

2. De igual modo se procederá, en su caso, con las dietas e indemnizaciones a percibir por los asesores especialistas y ayudantes a los que se refiere el artículo 41.

#### **Artículo 43. Sedes de los tribunales a efectos de comunicaciones**

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la dirección general competente en materia de recursos humanos, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos con anterioridad al inicio de las pruebas.

#### **Artículo 44. Publicación de los criterios de valoración y de las características específicas de la prueba práctica**

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, los tribunales publicarán en las sedes de actuación, y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, los criterios de valoración establecidos para las diferentes pruebas que se ajustarán al anexo VII de esta orden, así como las características específicas de la prueba práctica. Publicarán también todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del procedimiento selectivo. Asimismo, podrán establecer el uso de materiales manipulativos o instrumentos musicales en la exposición de la unidad didáctica. En ningún caso esos materiales manipulativos podrán ser aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

### **Base VII**

#### **Procedimiento de ingreso**

#### **Artículo 45. Consideraciones generales**

1. Tal y como se indica en el artículo 4, el procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la valoración de las pruebas a que se refiere artículo 39.4.e) de esta orden, versará sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

4. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 17 del reglamento aprobado por el del citado Real Decreto 276/2007, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente a las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

5. Se prohíbe el acceso de los aspirantes a los espacios donde tenga lugar el acto de presentación, así como las aulas de examen de cualquiera de las pruebas de las que consta la fase de oposición del procedimiento selectivo con soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos susceptibles de tener conexión informática o con el exterior. Se incluyen entre los soportes electrónicos los denominados relojes inteligentes o smartwatches.

6. En el caso de que un aspirante introdujera en las aulas anteriormente citadas alguno de los soportes electrónico, teléfonos móviles o aparatos mencionados será apartado inmediatamente del procedimiento selectivo y su puntuación en la parte o prueba a realizar será un cero.

#### **Artículo 46. Citación de los aspirantes**

1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación.

2. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar todos presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de cada día, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

3. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde

se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, con, al menos, doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

#### **Artículo 47. Orden de actuación de los aspirantes**

1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "K", de conformidad con el sorteo celebrado al efecto el 2 de noviembre de 2021 por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

2. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

#### **Artículo 48. Acto de presentación y acceso a las aulas de examen**

1. Si perjuicio de los dispuesto en la base V de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, el proceso selectivo dará comienzo con un acto de presentación que será simultáneo para todas las especialidades convocadas no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

2. El acto de presentación tendrá carácter personal y será de asistencia obligada. En este acto los tribunales darán a los opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones.

3. El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la primera prueba se publicará con la debida antelación mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

#### **Artículo 49. Primera prueba de la fase de oposición. Prueba de conocimientos específicos**

1. Esta primera prueba, que tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente y se desarrollarán con las características y el orden que aparecen a continuación:

##### 1) Parte B:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) El número de temas extraído será el establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

b) Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

##### 2) Parte A:

a) Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica, el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten, así como la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.



b) El tiempo máximo para la realización de la parte A será fijado por la comisión de selección de cada especialidad.

c) El número y tipo de obras que conforman el repertorio se especifica en el anexo VI de esta convocatoria. El valor de cada ejercicio de la parte A será establecido por los tribunales.

d) Las pruebas prácticas de las diferentes especialidades se ajustarán a las características que se establecidas en el anexo VI. Los ejercicios escritos contenidos en dichas pruebas serán objeto de lectura ante el tribunal.

2. Conforme se dispone en el artículo 21.1 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, al inicio de la parte A de la primera prueba los aspirantes entregarán al tribunal la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas a que se refiere el artículo 17 del citado reglamento, que vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Doctor
- Estar en posesión del Reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzado
- Estar en posesión del título oficial de Máster universitario o del título de Máster en enseñanzas artísticas que incluyan módulos o asignaturas relacionadas con la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. A los solos efectos de comprobar este último extremo, se presentará, junto con el título, certificación académica personal con los módulos o asignaturas superados en el máster.

Para esta acreditación en ningún caso se tendrá en cuenta el máster requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.

3. Los aspirantes que no acrediten la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas no podrán ser calificados ni podrán continuar en el procedimiento selectivo, perdiendo todos los derechos derivados del mismo.

#### **Artículo 50. Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la parte B de la primera prueba**

La parte B de la primera prueba será corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma que se especifica en el anexo XIII de esta orden.

#### **Artículo 51. Calificación de la primera prueba**

1 La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda.

2. La calificación de la parte B será de 0 a 10 puntos y será corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma en que se especifique en la correspondiente convocatoria.

3. Para la superación de la primera prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes igual al 25% de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

4. La calificación total de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, siendo este el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de que consta (A y B) ponderadas de la siguiente manera:

Parte A – 70% de la calificación total de la primera prueba.

Parte B – 30% de la calificación total de la primera prueba.

Dicha ponderación solamente se realizará en el supuesto de que el aspirante haya alcanzado en cada parte la puntuación indicada en el punto 3 de este artículo.

5. Los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la segunda prueba.

6. Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta dos días hábiles a contar desde su publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el propio tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

7. Las reclamaciones examinadas y resueltas por el tribunal serán contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante que así lo haya solicitado en el plazo de reclamaciones. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La notificación de las reclamaciones se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del tribunal, y a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación. Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. El tribunal, a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 52. Presentación de la guía docente para aspirantes que han superado la primera prueba**

1. Aquellos aspirantes que hayan superado la primera prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la guía docente. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

2. Si en el momento de entregar la guía docente faltara en esta alguno de los requisitos formales recogidos en el anexo V el tribunal podrá permitir su corrección dentro del plazo ordinario de entrega previsto o ampliándolo un máximo de dos horas. De no entregarse corregido se procederá según lo previsto en el artículo 54 de la orden.

3. Si el aspirante no presentase la guía docente se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

### **Artículo 53. Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica**

Esta segunda prueba tiene como objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una guía docente, y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

a) El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la guía docente presentada conforme se dispone en la presente orden.

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por la Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.

En la guía docente se especificarán, al menos, las competencias, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.

En el índice de dicha guía docente deberán figurar, al menos, 10 unidades didácticas que deberán estar secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la guía docente deberán ajustarse a lo establecido en el anexo V.

b) La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la guía docente presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia guía docente. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso de las enseñanzas superiores de música y deberá concretar, de acuerdo con el plan de estudios oficial vigente en la Región de Murcia, las competencias y resultados de aprendizaje que se pretenden con ellas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

### **Artículo 54. Realización de la Segunda Prueba**

1. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

2. En la defensa de la guía docente el aspirante podrá hacer uso de un ejemplar idéntico a los presentados ante el tribunal que deberá aportar él mismo. Cuando la guía docente no cumpla los aspectos formales recogidos en el anexo V de esta orden será valorada con un cero. En dicho caso, el aspirante no podrá elegir el contenido de la unidad didáctica de entre tres de las contenidas en la guía docente presentada, debiendo elegir el contenido de la unidad didáctica de

un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

3. Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición. Asimismo, en aquellas especialidades en que así se especifique en sus criterios de actuación y valoración se podrán usar materiales manipulativos o instrumentos musicales en la exposición de la unidad didáctica. En ningún caso podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

4. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la guía docente, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

5. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la guía docente presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

#### **Artículo 55. Calificación de la segunda prueba**

1. Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2. Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

#### **Artículo 56. Calificación de la fase de oposición**

1. Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

2. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

3. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global del procedimiento selectivo.

4. Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado.

5. Los aspirantes dispondrán hasta dos días hábiles a contar desde la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el propio tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

6. Las reclamaciones examinadas y resueltas por el tribunal serán contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante que así lo haya solicitado en el plazo de reclamaciones. Contra esta

resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La notificación de las reclamaciones se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del tribunal, y a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación. Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 57. Calificaciones de las pruebas por los tribunales**

1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

3. Cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas de la fase de oposición, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

4. Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que la parte B de la primera prueba sea corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes, conforme se detalla en el anexo XIII. El tribunal excluirá del proceso selectivo a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

#### **Artículo 58. Funcionarios de organismos internacionales**

1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2. A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

#### **Artículo 59. Fase de concurso**

1. Los aspirantes del procedimiento selectivo que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición deberán presentar en el mismo plazo de entrega de las guías docentes su ficha de solicitud de baremación (anexo IV), personalmente o por medio de persona autorizada.

2. La citación para la entrega de méritos se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación.

3. Los aspirantes dispondrán para la entrega de méritos hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones de la primera prueba.

4. La ficha de solicitud de baremación junto con la copia de toda la documentación justificativa de los méritos alegados se entregará un sobre cerrado. En el exterior del sobre, dirigido a la comisión de valoración, deberán figurar el nombre y DNI del aspirante, la especialidad en la que participa y el tribunal. Para su presentación deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

- La ficha con toda la documentación acreditativa deberá estar ordenada según los tres bloques que conforman el baremo que figura en el anexo II de esta orden.

- Todos los documentos que el aspirante aporte a la comisión de valoración de méritos para ser valorados como méritos serán copias simples. El aspirante se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados para su valoración por la comisión de valoración de méritos. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en su derecho de proseguir en el procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra comunidad autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio en el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras regulado por Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de junio de 2017: inglés, francés y alemán.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar la declaración de equivalencia de la nota media que, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, puede ser generada por cada usuario en línea y de forma gratuita a través del servicio online de la sección "Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros" de la página web del Ministerio de Universidades. Dicha declaración de equivalencia debe ir acompañada de copia del certificado académico oficial original, y en su caso la traducción oficial correspondiente.

- Únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo estipulado para la presentación de los mismos y que hayan sido perfeccionados hasta el día 31 de agosto de 2022.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1 y 3.4.3 del baremo de ingreso, la comisión de valoración de méritos tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo III de esta orden.

5. Para facilitar la cumplimentación de la ficha de solicitud de baremación, se podrá descargar un documento autorrellenable de la página web de la Consejería de Educación.

6. La documentación aportada quedará custodiada por la comisión de valoración de méritos hasta su entrega a la dirección competente en recursos humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

7. La dirección competente en materia de recursos humanos podrá requerir para su cotejo la documentación aportada por el aspirante para su valoración en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la orden de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 65 de esta orden.

#### **Artículo 60. Comisión de valoración de méritos**

1. Los tribunales actuarán como comisión de valoración de méritos. Como tal llevarán a cabo, conforme a la aplicación del baremo que figura en el anexo II, la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

2. La comisión de valoración de méritos levantará actas de todas las actuaciones realizadas y añadirá estos documentos al expediente.

3. La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la consejería competente en materia de educación, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

4. Los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dicha comisión, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022,

podrán percibir, en su caso y con carácter excepcional, las indemnizaciones que correspondan, siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con lo que establezca la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

#### **Artículo 61. Acreditación de la experiencia docente y formación en la Región de Murcia**

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la dirección general competente en materia de recursos humanos expedirá y remitirá a la comisión de valoración de méritos las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

2. Los interesados podrán comprobar, previamente, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten. Lo harán a través del portal educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

#### **Artículo 62. Calificación de la fase de concurso**

1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente de la comisión de valoración de méritos en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante la comisión, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia de la comisión, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

3. Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración de méritos hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes, de conformidad con el artículo 39.4.g), agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### **Artículo 63. Puntuación global del concurso oposición**

La puntuación global del concurso oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso establecida en el artículo 25.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Dicha ponderación es de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.



## Base VIII

### De las listas de aspirantes seleccionados

#### **Artículo 64. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados**

Las comisiones de selección, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- La puntuación global del concurso oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso establecida en el artículo 25 del Real Decreto 27672007, de 23 de febrero.

- Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.

- Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen la presente orden.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la presente orden según conste en la publicación efectuada por los tribunales.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente orden según conste en la publicación efectuada por los tribunales.
- 5) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por el tribunal.

#### **Artículo 65. Aspirantes seleccionados**

1. Para la elaboración de la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, los tribunales tendrán en cuenta el número de plazas que les asigne la dirección general competente en materia de recursos humanos de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Los tribunales solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de las especialidades en cada convocatoria.

3. Los tribunales elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

### **Artículo 66. Exposición pública de la lista de seleccionados**

1. Una vez efectuada la propuesta de seleccionados por parte de los tribunales, el órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web [carm.es/educacion](http://carm.es/educacion). Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

2. Contra la citada orden se podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web [carm.es/educacion](http://carm.es/educacion), una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

### **Artículo 67. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados**

1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la dirección general competente en materia de recursos humanos con anterioridad a que la persona titular de la consejería competente en materia de educación proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

### **Artículo 68. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas**

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el acceso o ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en convocatorias correspondientes a otras administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la persona titular de la consejería competente en materia de educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

### **Artículo 69. No modificación de la lista de seleccionados**

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el artículo 67.

### **Artículo 70. Retirada de documentación**

Durante mes de febrero de 2023, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la dirección general competente en materia de recursos humanos su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la guía docente custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

### **Artículo 71. Documentación y plazo de presentación documentos acreditativos de los requisitos**

1. En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la dirección general competente en materia de recursos humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo IX de la presente orden. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo IX a esta orden.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar copia de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

c) Los aspirantes de origen extranjero o que no posean la nacionalidad española deberán presentar el certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

2. De acuerdo con el artículo 12.2.a) de esta orden, en el caso de que en la titulación académica presentada no conste el itinerario/modalidad cursado por el aspirante, deberá presentarse también la certificación académica en la que figure el mismo.

### **Artículo 72. Funcionarios de carrera no dependientes de la consejería competente en materia de educación**

1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de consejería competente en materia de educación, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de la documentación a la que hacen referencia el artículo 55 a) y c) de esta orden, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

#### **Artículo 73. Imposibilidad de presentación**

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el artículo 71, podrá acreditarse ante la dirección general competente en materia de recursos humanos que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### **Artículo 74. Efectos de la no presentación**

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos generales y específicos necesarios para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

### **Base IX**

#### **De los funcionarios en prácticas**

#### **Artículo 75. Nombramiento de funcionarios de prácticas**

La persona titular de la consejería competente en materia de educación, o el órgano en el que se delegue, procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la presente orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

#### **Artículo 76. Aplazamiento**

1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la consejería competente en materia de educación.

2. Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la dirección general competente en materia de recursos humanos, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes

seleccionados establecida en el artículo 49 de esta orden debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al solicitado.

3. Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

#### **Artículo 77. Régimen Jurídico Administrativo**

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en el capítulo siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

#### **Artículo 78. Adjudicación de destinos provisionales**

1. La adjudicación del destino provisional para la realización de la fase de prácticas se efectuará por la consejería competente en materia de educación en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, el 1 de septiembre del curso posterior al que finalice el correspondiente procedimiento. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dicho destino, con las excepciones previstas en el artículo 76 de esta orden.

2. En caso de no incorporarse al citado destino se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

3. No obstante, si entre la publicación de la lista de seleccionados a la que se refiere el artículo 67 y el inicio del curso escolar posterior al que termine el procedimiento convocado, existieran nuevas necesidades de plantilla en las especialidades objeto del procedimiento selectivo, los aspirantes seleccionados podrán incorporarse como funcionarios en prácticas con anterioridad al 1 de septiembre del curso siguiente al de la finalización del procedimiento convocado, sin perjuicio de que el nombramiento de funcionario de carrera se realice para todos en la misma fecha. La consejería competente en materia de educación adoptará las medidas necesarias para el correcto desarrollo del período de prácticas del aspirante seleccionado que opte por esta incorporación.

#### **Artículo 79. Otras situaciones**

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

**Base X****De la fase de prácticas.****Artículo 80. La fase de prácticas tuteladas**

1. La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados.

2. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

**Artículo 81. Duración de las prácticas**

1. La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Respecto a los profesores que a 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

**Artículo 82. Reconocimiento médico**

1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección médica de esta consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de la consejería competente en materia de educación.

2. Este examen de salud será realizado previa citación al efecto de los aspirantes.

**Artículo 83. Comisión calificadora. Composición**

1. Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos.
- El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- Un funcionario designado por cada una de las direcciones generales que conformen la consejería competente en materia de educación.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. Los miembros de la comisión deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

#### **Artículo 84. Funciones de la comisión calificadora**

1. Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta de la persona titular de la dirección del Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, entre los funcionarios de carrera del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente entre las personas titulares del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por la persona titular de la dirección del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, la persona titular de la jefatura de estudios del centro de destino del aspirante.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.

- Planes del centro y programas en los que participa.

- Guía docente.

- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo

- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Documentos de evaluación y memoria final.

- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en materia de formación del profesorado, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos para docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la

comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La consejería competente en materia de educación diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso posterior al que finalicen las fases de oposición y concurso del procedimiento.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la dirección general competente en materia de recursos humanos la que determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso posterior al que finalice el procedimiento, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de formación del profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de "no apto" en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o no "apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

#### **Artículo 85. Comisión evaluadora. Composición**

Asimismo, en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel al que han sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre del curso posterior al que finalicen las fases de oposición y concurso del procedimiento, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente
- El director del centro
- Los profesores tutores

#### **Artículo 86. Funciones de la comisión evaluadora**

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.

b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.

c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

d) Recoger y proponer propuestas de mejora.



### **Artículo 87. Funciones del profesor tutor**

1. El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de éste último.

b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el profesor en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

2. De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, (BORM de 10 de agosto), aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la dirección general competente en materia de recursos humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo necesiten podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

### **Artículo 88. Procedimientos de evaluación de los funcionarios en prácticas y expresión de la calificación de la evaluación**

1. Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderá los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XII de esta orden. Toda la información recogida y la valoración realizada serán remitidas a la comisión calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero del curso posterior al del inicio de las prácticas.

c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolla la fase de prácticas.

2. La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

3. La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias la dirección general competente en materia de recursos humanos, que resolverá lo procedente.

4. En el caso de la obtención de "no apto", la consejería competente en materia de educación podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la persona titular de la consejería competente en materia de educación mediante orden motivada.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusamente completarlos en el siguiente curso.

**Artículo 89. Acta final**

1. La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo del año posterior al que finalice el curso del inicio de las prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 65, para redactar el acta final y enviarla a la consejería competente en materia de educación.

2. En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

**Base XI****De los nombramientos de funcionarios de carrera.****Artículo 90. Aprobación del expediente**

Concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la dirección general competente en materia de recursos humanos, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden, la persona titular de la consejería competente en materia de educación procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

**Artículo 91. Remisión al ministerio competente en materia de educación**

Dicha orden servirá de propuesta ante el Ministerio competente en materia de educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

**Artículo 92. Efectos del nombramiento**

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan superado la fase de prácticas. Mientras no se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

**Artículo 93. Efectos en otros casos**

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

**Artículo 94. Destinos definitivos**

Los funcionarios ingresados en virtud de cada convocatoria obtendrán su primer destino definitivo por la especialidad por la que resultaron seleccionados en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Massotti Littel.

## TÍTULO II

## ASPIRANTES A INTERINIDAD

**Base XIII****Objeto****Artículo 95. Objeto**

1. Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocadas en cada procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las listas de espera de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

En el caso de que el procedimiento no hubiese terminado con anterioridad a septiembre del curso posterior al que se realice la convocatoria la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las convocadas será la vigente en ese momento.

3. Las listas de espera de las especialidades no convocadas mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciadas justificadas.

**Base XIV****Confección de las listas de interinos****Artículo 96. Listas de espera**

1. De conformidad con el apartado tercero del Acuerdo de personal docente interino 2021, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán al término de cada procedimiento selectivo de ingreso a la función pública docente regulados por la presente orden.

2. Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en los artículos 8 y 9 de esta orden y, en el caso de las especialidades convocadas en esta orden, presentarse efectivamente, al menos, al primer ejercicio de la fase de oposición de la misma.

3. Además, de conformidad con el apartado tercero del mencionado Acuerdo de personal docente interino 2021, para las especialidades convocadas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden. Se exceptúan los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques que no participen en el procedimiento selectivo, quienes no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades.

- Alegar la nota de oposición del presente procedimiento selectivo. Para ello el aspirante deberá presentarse efectivamente, al menos, al primer ejercicio de la fase de oposición de este procedimiento.

4. Las listas de espera de especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas no convocadas en el procedimiento selectivo que regula esta orden, mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciadas justificadas, con arreglo al artículo segundo del citado Acuerdo de personal docente interino 2021. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante instancia simple dirigida a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

#### **Artículo 97. Ordenación de las listas de espera de las especialidades convocadas**

1. El procedimiento para la elaboración y ordenación de las listas de interinos se llevará a cabo mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo convocado por esta orden. Dicha resolución establecerá al menos:

a) una fase de exposición pública de los datos que obran en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y el plazo para aportación de documentos.

b) resolución provisional de las listas de interinos ordenadas con los datos efectivamente acreditados (Bloque I: especialidad acreditada, mayor calificación de la oposición superada, experiencia docente y puntos por oposición aprobada en la Región de Murcia desde el año 2000; Bloque II: especialidad acreditada, calificación de la oposición convocada por esta orden y experiencia docente; Bloque III: especialidad acreditada, experiencia docente).

c) resolución definitiva de las listas de interinos con los datos efectivamente acreditados referidos en el apartado anterior.

2. Los criterios para ordenar la lista de espera, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo sobre personal docente interino 2021, serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en la especialidad correspondiente obtenida en la Región de Murcia desde el año 2000.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar a la nota de la fase de oposición la valoración de la experiencia docente, según se especifica en el anexo X, hasta un máximo de diez puntos, y los puntos que le corresponda por las oposiciones superadas según lo indicado en el artículo 5.2 Bloque I del Acuerdo personal docente interino 2021.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo correspondiente. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. La valoración de la experiencia docente, según se especifica en el anexo X, hasta un máximo de diez puntos.

Los aspirantes a que se refiere este subapartado b) deberán contar con una de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda y que se relacionarán en el anexo XVI de esta orden.

A aquellos aspirantes que, en la realización de la parte A de la primera prueba, no hayan acreditado la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, y a los meros efectos de cálculo del algoritmo de la nota de la fase de oposición para su inclusión en el bloque II, se les contabilizará con un cero dicha parte A.

c) Habrá un tercer bloque (Bloque III) formado por aquellas personas que perteneciendo a varias listas vigentes de la Región de Murcia (extraordinarias inclusive) decaigan de su pertenencia a las mismas por presentarse en la presente convocatoria en esta comunidad autónoma a una de las especialidades convocadas incompatible con presentarse al resto. Dicho bloque se ordenará exclusivamente por la experiencia docente, computada de la misma manera que en los dos bloques anteriores.

3. Los desempates de los bloques I y II se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mayor nota de oposición alegada, en su caso. De persistir el empate, se utilizará la letra resultante del sorteo realizado al efecto por la consejería competente en materia de función pública. De conformidad con el apartado quinto, subapartado 5 del Acuerdo personal docente interino 2021, los desempates del bloque III se efectuarán por la nota media del expediente académico del título alegado para el ingreso en la correspondiente lista.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo sobre personal docente interino 2021, los integrantes de las listas actualmente vigentes que antes del 31 de diciembre 2022 hayan cumplido 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad con el procedimiento y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 98. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino**

1. Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 96 de esta orden, no tendrán que formular instancia de participación para permanecer en la lista de interinos aquellos integrantes del bloque I de la lista vigente establecida por Resolución de 12 de julio de 2021 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se publican las listas definitivas de los aspirantes a desempeñar puestos vacantes o sustituciones en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes para el curso 2021/2022.

#### **Artículo 99. Acreditación de la experiencia docente**

1. La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

2. La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

4. La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XI de esta orden. Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección de Educación en la forma que se especifica en el anexo X y en el calendario que oportunamente se establezca.

#### **Artículo 100. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes**

1. Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

2. Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### **Disposición adicional primera. Protección de datos**

1. En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la consejería competente en materia de educación. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la dirección general competente en materia de recursos humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. El personal administrativo de la consejería competente en materia de educación, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

#### **Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden**

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la presente orden a los órganos que participan en el proceso selectivo, corresponde a la dirección general competente en materia de recursos humanos llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de interpretar, integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar el procedimiento de selección establecido por la presente orden, con plena sujeción a sus bases y a la norma vigente en esta materia.

#### **Disposición adicional tercera. Referencias genéricas**

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión, todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

### **Disposición final única. Fecha de efectos**

La presente orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo de convocatoria de procedimientos selectivos contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente da su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Murcia, 22 de septiembre de 2022.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.



## ANEXO I

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

La dirección en la que se encuentra el formulario web de solicitud es la siguiente:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1356.CE>

La solicitud telemática consta de dos partes, una de “solicitud” y otra de “presentador”. Para que la solicitud sea válida debe llegar hasta el final del presentador y firmarla digitalmente.

Para entrar en la solicitud lo primero que debe hacer es elegir si actúa en nombre propio o como representante.

Tenga presente que a lo largo de la solicitud los campos marcados con asterisco son obligatorios. Si no los cumplimenta no podrá pasar a la pantalla siguiente

Si al marcar un determinado dato se activa el botón azul “adjuntar”, no olvide anexar el documento correspondiente. De no hacerlo, en caso de que se trate de un documento obligatorio, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

Los documentos que desee anexar deben estar en formato pdf y no deben exceder 10 MB. Si en un determinado apartado solo se le deja subir un documento y tiene usted más de uno, únalos en un único pdf.

#### SOLICITANTE

- **Datos del solicitante**

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

#### SOLICITUD

- **Declara**

- **Solicita**

Debe señalar la especialidad por la que desea participar en el desplegable que se le abre.

- **Titulación académica**

Todos los aspirantes deben indicar que poseen la titulación académica exigida como requisito. Una vez que lo indique se le activará el resto de ese apartado.

Debe elegir una de las dos opciones que aparecen en relación con su titulación académica. Si no tiene acceso a la zona privada de educarm, obligatoriamente deberá marcar la segunda posibilidad e indicar la titulación que se posee y la Universidad/Administración educativa que emitió el título. Asimismo deberá subir su título académico en formato pdf escaneado por delante y por detrás.

Aquellos aspirantes que tengan acceso a la zona privada de educarm deberán comprobar si su titulación aparece en la pestaña “Titulación académica interinos”, marcando una u otra opción según el caso.

Independientemente de la opción elegida debe consignar la denominación exacta del título que posee y la universidad o Administración educativa que expidió dicho título.

Cuando vaya a anexar una titulación no se olvide de escanearla por delante y por detrás.

Para la configuración de las listas de interinos deberán marcarse aquellas especialidades para las que el aspirante solicita formar parte de la lista de interinos. En caso de que no figure la titulación que justifique su solicitud en la pestaña “Titulación académica interinos”, deberá anexarse para cada una de ellas.

- **Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano**

Solamente se le habilitará este campo en caso de que haya marcado en “Datos del solicitante” una nacionalidad diferente a la española. Debe marcar obligatoriamente y adjuntar el documento de identidad o pasaporte. Asimismo debe marcar la documentación que, en su caso, tenga que adjuntar y anexarla. Si es nacional de un país cuya lengua oficial no es el español, debe marcar si ha de realizar la prueba de castellano o si no tiene que hacerla, indicando después el motivo que le exime de ello. Si está en posesión de alguno de los títulos indicados para acreditar su conocimiento del castellano que figuran en el artículo 12.2.c.2) de la orden de convocatoria debe adjuntar una copia del mismo. Si superó dicha prueba en un procedimiento anterior, debe indicar el procedimiento y el año.

No se olvide de adjuntar los documentos justificativos, según el caso.

- **Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas**

Solo debe marcar este apartado en caso de necesitar adaptación para las pruebas. Si lo marca debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.2.b) de la orden.

- **Otras circunstancias**

Solo debe marcar este apartado en caso de que desee presentar documentación referida al artículo 12.2.f) de la orden de convocatoria. No se olvide de anexar el documento correspondiente.

- **Elección de la tasa correspondiente**

Debe marcar el tipo de tasa que le corresponde pagar. Si es la tasa por posesión del Carné joven de la CARM o si está exento del pago de la tasa por víctima de terrorismo o víctima de violencia de género debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 5.1d) de la convocatoria.

Las tasas son las siguientes:

-Tasa completa	79,40 €
-Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	19,85 €
-Tasa por desempleo	19,85 €
-Tasa para funcionarios de carrera de la CARM	39,70 €
-Tasa con Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración regional de la CARM	63,52 €
-Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00€
-Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00€
-Exención por víctima de terrorismo	00,00€
-Exención por víctima de violencia de género	00,00€

En el caso de que se acoja a la reducción de pago de la tasa por poseer el Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración regional de la CARM, deberá anexar una copia del mismo a la solicitud.

En el caso de que se acoja a reducción o exención de pago de la tasa por ser familia numerosa o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% deberá indicar la comunidad autónoma que acredite dicha circunstancia.

En el caso de que se acoja a la exención de pagos por ser víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, deberá anexar la documentación correspondiente.

El cálculo de la tasa se efectuará en la pestaña presentador.

## RESUMEN

En la pantalla “Resumen” podrá descargarse un borrador de la solicitud realizada. Tras comprobar los datos continúe con la presentación de la solicitud. En caso de que haya algún error, retroceda a la pantalla anterior y corríjalo. Este documento es un borrador y no está firmado. No tiene validez como presentación de su solicitud ni le sirve para pagar.

Tras completar la solicitud accederá al presentador.

## PRESENTACIÓN

Una vez que acceda a la pantalla de presentación ya no podrá modificar los datos correspondientes a su solicitud. En caso de darse cuenta de que hay un error, deberá iniciar una nueva solicitud.

En esa pantalla, y en el caso de que no autorice a la Administración a consultar o recabar los documentos que ahí se indican, deberá marcar el documento cuya consulta no autoriza y anexarlo.

Debe cumplimentar las casillas del correo electrónico y el teléfono, calcular el importe de la tasa y pinchar en el botón verde de “Presentar” (esquina inferior izquierda de la pantalla), si no, no podrá pasar de pantalla.

En la pantalla de firma podrá ver el documento sin firmar (botón azul), y por lo tanto sin validez como presentación de su solicitud, o acceder a la firma de la presentación de su solicitud (botón verde).

Al pinchar en el botón verde de firma accederá a la forma de pago de la solicitud. Si elige "Carta de pago", obtendrá la carta para el pago presencial en el banco al descargar el documento "Justificante de la presentación". En dicha carta de pago figura el N28 que necesitará para el abono de las tasas.

Si elige "Tarjeta de débito o crédito" accederá a la pasarela de pago y solo tendrá que pulsar el botón verde de pago para acceder a hacer el pago desde la propia solicitud. En esta opción, una vez realizado el pago, debe pulsar el botón "Continuar de la pasarela de pagos" para finalizar la presentación. Si no lo hace, aunque haya pagado, no habrá presentado la solicitud. Una vez firmada la solicitud podrá descargarse el documento firmado pinchando en "Descargar justificante de la presentación".

En caso de abonar las tasas mediante carta de pago, recuerde que debe pagarlas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Su abono fuera de ese plazo determinará la exclusión en el procedimiento.

Solo serán válidas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y, por consiguiente, con número de registro de entrada y fecha y hora de registro.

**ANEXO II****BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO  
EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA****-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS-**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta fin de plazo de presentación de instancias de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. En ningún caso se podrán valorar como mérito los requisitos alegados para el ingreso en el cuerpo.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En cada convocatoria se establecerá el modo en el que habrá de entregarse la documentación justificativa de los méritos (original o copia).

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CINCO puntos) ( máximo de cinco años)</b>		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos	<b>1,0000</b>	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto cuerpo al que se opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	<b>0,5000</b>	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	<b>0,5000</b>	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos	<b>0,2500</b>	
<b>NOTAS AL APARTADO I</b>		
<ol style="list-style-type: none"><li>A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</li><li>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación o administración educativa competente de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior (embajadas, consulados), en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados, sin perjuicio de que por la dirección general competente en materia de recursos humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.  Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática (Apostilla de La Haya) y acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.</li><li>Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.</li><li>Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.</li><li>Se entiende por "<i>centros públicos</i>" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.</li></ol>		



6. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral. Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de vida laboral deberá ser coincidente.
8. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la consejería competente en materia de educación, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1 para el cuerpo de Maestros y en el 1.2 para el resto de los cuerpos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

## II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)

### 2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50

1,0000

Por encima de 7,50

1,5000

Original o copia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

### NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, las comisiones de valoración tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.
2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) o en el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, las comisiones de valoración obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
  - a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
  - b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:
    - Aprobado.....Cinco puntos
    - Notable.....Siete puntos
    - Sobresaliente.....Nueve puntos
    - Matrícula de Honor.....Diez puntos

- c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.
3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la declaración de equivalencia de la nota media que, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, puede ser generada por cada usuario en línea y de forma gratuita a través del servicio online de la sección "Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros" de la página web del Ministerio de Universidades. Dicha declaración de equivalencia debe ir acompañada de copia del certificado académico oficial original y, en su caso, la traducción oficial correspondiente.
4. Exclusivamente para las titulaciones de Régimen Especial: Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.
5. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.
6. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta copia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.
7. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.
8. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.
9. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.
10. En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación académica personal, original o copia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o copia, de Master (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.
<b>NOTAS AL SUBPARTADO 2.2.1</b>		
Se considerarán equivalentes al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Máster aquellos títulos elaborados por las universidades conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que tengan una duración mínima de 60 créditos y se hayan certificado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.		
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica personal original o copia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Documento justificativo original o copia del mismo.



<p>2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	1,0000	Original o copia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o, en el caso de los títulos de grado al Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto (BORM del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	1,0000	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

### NOTAS AL SUBPARTADO 2.3

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de setiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación e las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4. En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
5. En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
6. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
7. La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.
8. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:
  - Licenciaturas o grados:
 

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

    - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
    - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25%, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).
  - Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).
  - Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo)



2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	Original o copia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
<b>NOTAS AL SUBPARTADO 2.4</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.</li> <li>En el apartado 2.4.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma.</li> <li>En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse copia del título de Bachiller o equivalente.</li> </ol>		
<b>III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)</b>		
3.1 Publicaciones (máximo 0,5 puntos)		
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Hasta 0,3500	Se presentará ejemplar original de la publicación o copia completa de la misma. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la consejería competente en materia de educación o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.
3.1.2 Otras publicaciones	Hasta 0,1500	
<b>NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.1</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</li> <li>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un documento oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</li> <li>Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI de la Orden de 12 de febrero de 2019</li> </ol>		
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)		





3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	Hasta 1,0000	Original, copia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000	
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	
<b>NOTAS AL APARTADO 3.2</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En relación a la formación permanente del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto).</li> <li>2. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</li> <li>3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.</li> <li>4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</li> <li>5. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).</li> <li>6. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.</li> <li>7. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</li> <li>8. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.</li> </ol>		
3.3 Conocimiento de otras lenguas	Hasta 1,0000	
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras		
Para cada una de los idiomas objeto de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán:		



3.3.1a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,2000	Original o copia del diploma, certificado.
3.3.1b) Por cada certificado de idiomas de al menos nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,3000	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española	0,5000	a) Original o copia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española o Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa. b) Original o copia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
Por la acreditación de al menos nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.		
<b>NOTAS AL SUBPARTADO 3.3</b>		
1. Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. 2. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial ya contempladas en el apartado 2. 3. No se valorará la posesión de titulaciones de Escuelas de Idiomas que sean objeto de valoración en el apartado 2. 4. En la acreditación de los niveles B2, C1 de lenguas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.		
3.4 Premios y méritos artísticos		
a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara).  b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 0,5000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.
<b>NOTAS AL SUBPARTADOS 3.4</b>		
Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo III de esta orden.		
3.5 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Certificado académico personal donde conste el citado premio o la citada mención.
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o copia del mismo.

### ANEXO III

## ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.1 Y 3.4 DEL BAREMO

#### Apartado 3.1 Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.

- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.

- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.

- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

- Reseñas: 0,05 puntos.

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

### Apartado 3.4 Méritos artísticos y literarios.

a) Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal y por conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...).

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director, Solista, Compositor, Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto/figuración A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc. Lectura dramatizada, recital de poemas, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A\*: Concierto de importancia internacional

B\*: Concierto de importancia nacional

C\*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03

## ANEXO IV

### FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN

Indique código de acceso (señale la opción que corresponda):

- Libre 1
- Reserva personas con discapacidad 2

Especialidad:

Tribunal:

Nº Documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte):

Apellidos y nombre:

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo v de esta orden.

**SOLICITO (señale su opción):**

- Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería).
- Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería).

**Nota:** En caso de no señalar ninguna opción, la comisión de valoración entenderá que el aspirante **desea que se le incorporen de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la siguiente DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.*

## I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

## II.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Apartado	Descripción del mérito

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

## III.- OTROS MÉRITOS

## 3. 1 Publicaciones:

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

Denominación

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

### 3.1.2 Otras publicaciones:

Denominación

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

### 3.2 Actividades de Formación Permanente.

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

Horas	Descripción de la actividad de formación

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1

Horas	Descripción de la actividad de formación

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

### 3.3 Conocimiento de otras lenguas

#### 3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras

a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

Denominación del certificado o título

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

b) Por cada certificado de idiomas de al menos nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

Denominación del certificado o título

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

#### 3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española

Denominación del certificado o título

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias



### 3.4 Premios y méritos artísticos

- a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solista, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara)  
b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional

Descripción del mérito

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

### 3.5 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.

Descripción del mérito

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

### 3.6 Premio Nacional de fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

Descripción del mérito

\*Añádanse cuantas filas sean necesarias

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO V

### ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA GUÍA DOCENTE

#### Notas

1. El término “**guía docente**”, que figura en la presente convocatoria, equivale al término “**programación didáctica**” fijado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

#### A) ASPECTOS FORMALES

La guía docente, original y copia, de carácter personal, será elaborada de forma **individual** por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 40 páginas, incluyendo los anexos, materiales de apoyo y el índice, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado simple, por una sola cara.
- Letra tipo Arial, con un tamaño mínimo de 11 puntos sin comprimir.
- En la portada, de diseño libre, no incluida en las 40 páginas, se indicarán los **datos de identificación del aspirante y la especialidad** por la que se presenta. Asimismo deberá expresarse **el curso** a la que va dirigida.
- Índice del contenido de la guía docente en el que además se relacione la secuencia **numerada y título** de las unidades didácticas de que consta.
- Se definirán, al menos, 10 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

#### B) ASPECTOS ESPECÍFICOS

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura de las enseñanzas superiores de música, atribuida a la especialidad por la que se participa, y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Una introducción a la asignatura, que incluya datos de identificación de la misma, así como sus objetivos generales y su contribución al perfil profesional de la titulación.
- La asignación de competencias.

- Contenidos de la asignatura y temporalización.
- Oferta semestral o anual así como, si procede, agrupamiento del tiempo lectivo.
- Volumen de trabajo: horas correspondientes a clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, audiciones y recitales así como las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.
- Procedimiento de evaluación, así como criterios de evaluación y calificación.
- Metodología.
- Tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.
- Bibliografía.

Las unidades didácticas estarán referidas a asuntos o repertorios de la asignatura susceptibles de ser desarrollados en el aula durante, al menos, una clase. Harán referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por la Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.

## ANEXO VI

### PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

#### ORIENTACIONES GENERALES

1. El tiempo máximo de duración de la prueba de contenido práctico en las especialidades del Cuerpo de Catedráticas de Música y Artes Escénicas (593) será establecido por los tribunales.
2. En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, el tribunal definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.
3. El orden en el que se realizarán los distintos ejercicios será determinado por cada tribunal y se publicará junto con los criterios de valoración de la prueba.
4. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el acto de presentación al llamamiento para inicio de la prueba práctica, los opositores deberán entregar al tribunal original y fotocopia de alguno de los títulos o certificados que se indican en la base 8.1.1.a) (parte A), como acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. De no hacerlo, no serán calificados y quedarán excluidos del presente procedimiento selectivo, con pérdida de los derechos que deriven del mismo. Los originales serán devueltos a los aspirantes tras la compulsión de la fotocopia por el secretario del tribunal.
5. Los opositores deberán aportar los acompañantes que sean necesarios para su intervención ante el tribunal, salvo que en la descripción de la prueba se indique expresamente lo contrario.
6. En el momento de presentación al llamamiento de la prueba práctica, los opositores entregarán al tribunal, además de los documentos señalados en el punto 4, lo siguiente:
  - a) Una hoja con su nombre y apellidos y con la relación de obras de su elección en alguno de los ejercicios de la prueba práctica, según se indica en este anexo para cada especialidad.
  - b) Una fotocopia de las partituras de las obras contenidas en dicha relación.

Las partituras de las obras a interpretar por los opositores deben estar publicadas. Se considerará que cumplen esta condición las partituras que cuenten con depósito legal y, en el caso de las aparecidas antes de la implantación del mismo o en el extranjero, las publicadas por casas editoriales reconocidas.

Las fotocopias de las partituras se devolverán a los aspirantes al finalizar su intervención en la prueba práctica. Los ejemplares de discos o grabaciones audiovisuales les serán devueltos al concluir la evaluación y calificación de la prueba.

## EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS DE CONTENIDO PRÁCTICO

### Canto

1. Análisis por escrito, formal, interpretativo y didáctico, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (manejo del aire y fraseo, dicción, dinámicas, inicio y conclusión de las notas, agilidad, texto etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

2. Interpretación de un programa de un mínimo de una hora de duración, que incluya, al menos, un aria de ópera barroca o clásica, un aria de ópera romántica o verista, un aria de oratorio, una romanza de zarzuela, una mélodie, un Lied, una canción española y una pieza de composición posterior a 1950.

Se interpretarán dos obras a elección del tribunal y el resto a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo, que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

3. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de 40 minutos.

4. Lectura a primera vista de un fragmento propuesto por el tribunal.

### Contrabajo

1. Interpretación del concierto nº 2 en Si menor de G. Botessini.

2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.

3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

### Dirección de Coro:

1. Concertación e interpretación de O nata lux, de Vytautas Miškinis. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

2. Concertación e interpretación de las obras o fragmentos de las mismas que determine el tribunal, tomadas del repertorio que se indica a continuación. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

Tomás Luis de Victoria	Salve Regina a ocho voces
Henry Purcell	Hear my prayer, o Lord, Z. 15
Giuseppe Verdi	Pater noster
Francis Poulenc	Quatre motets pour le temps de Noël
Arvo Pärt	Magnificat
Claudio Monteverdi	Coros de Vespro della beata Vergine (1610) (Incluidas partes de Coro y Solistas)
Johann Sebastian Bach	Motete Komm, Jesu, komm BWV 229 (Incluidas partes de Coro y Solistas)
Ludwig van Beethoven	Misa Solemnis en Re Mayor, op. 123 (Incluidas partes de Coro y Solistas)
Johannes Brahms	Ein deutsches Requiem, op. 45
Bob Chilcott	Nidaros Jazz Mass

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra coral o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (respiración y fraseo, dicción, ataques, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Armonización a cuatro voces para coro mixto de una melodía con texto propuesta por el tribunal. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

### Dirección de orquesta

1. Concertación e interpretación de las obras o fragmentos de las mismas que determine el tribunal, tomadas del repertorio que se indica a continuación. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

- Sinfonía nº 41 en Do M, Jupiter de W. A. Mozart. (K551)
- Sinfonía nº 5 en Do menor de L. v. Beethoven (Op. 67)
- Sinfonía nº 3 en Re Mayor de F. Schubert (D.200)
- Sinfonía nº 8 en Sol M, de A. Dvorak (Op. 88)

- e) Historia de un soldado (Suite 1920) de I. Stravinski
- f) Sinfonía simple de B. Britten (Op. 4)
- g) Sinfonía nº 2 en Re M de J. Brahms (Op. 73)
- h) Sinfonía nº 4 de P. I Tchaikovsky (Op. 36)
- i) Petite Suite de C. Debussy (L 65)
- j) Suite nº 1 del Sombrero de tres Picos de M. de Falla

2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra orquestal o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (ataques, fraseos, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

3. Instrumentación de un fragmento de una obra para piano propuesto por el tribunal, para la plantilla orquestal que éste determine. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica de dirección de orquesta, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

### **Flauta travesera**

1. Interpretación del concierto en Sol mayor KV 313/285c de W.A. Mozart
2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.
3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.
4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

### **Improvisación y acompañamiento**

1. Repentización al piano de una obra o fragmento propuesto por el tribunal y transposición del mismo a una tonalidad elegida por el tribunal y a otra elegida por el aspirante.
2. Realización al piano de dos bajos cifrados, uno barroco y otro armónico funcional, propuestos por el tribunal.
3. Reducción al piano, previa preparación durante un tiempo global de treinta minutos, de dos partituras orquestales o fragmentos de ellas, de diferentes épocas o estilos, propuestos por el tribunal.

4. Improvisación al piano del acompañamiento a una melodía propuesta por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

### **Viola**

1. Interpretación de del concierto para viola y orquesta Sz. 120 / BB 128 de B. Bartok.
2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.
3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.
4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

## ANEXO VII

### CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos las siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

##### **Primera prueba. Prueba de conocimientos específicos:**

###### **Parte B: Desarrollo por escrito de un tema.**

- Conocimiento científico del tema.
- Estructura, planteamiento y desarrollo del tema.
- Presentación, orden y redacción.

###### **Parte A: Prueba de carácter práctico**

- Conocimiento científico de la especialidad o, en su caso, dificultad y variedad del repertorio presentado (según corresponda).
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resultados obtenidos.
- En las especialidades que incluyan una clase práctica: adaptación a los conocimientos y características del alumno y adecuada solución a los problemas que pueda presentar.

##### **Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica:**

###### **A) Defensa de la guía docente.**

- Justificación y contextualización de la guía docente.
- Elementos integrantes de la guía docente y calidad de los mismos.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Exposición y defensa.

###### **B) Exposición oral de una unidad didáctica:**

- Contextualización de la unidad didáctica y adecuación al curso para el que se diseña.
- Elementos integrantes de la unidad didáctica y calidad de los mismos.
- Exposición.

**Para la evaluación del debate con el tribunal se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes dimensiones:**

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos que justifiquen las respuestas.





**P- 1356**

**ANEXO VIII**

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

<input type="checkbox"/>	ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	INTERESADO

**MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS**

**DATOS PERSONALES**

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia	Turno: (*) Libre Reserva de discapacitados	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico:		<input type="text"/>	

**EXPONE:**

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de \_\_\_\_\_ convocado por Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación (señale la opción que corresponda):

- Que ha renunciado, de forma expresa, dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

**SOLICITA:**

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del interesado/a)

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.*

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



## ANEXO IX

### DECLARACIÓN JURADA /PROMESA

D./D.<sup>a</sup> .....con  
domicilio en .....  
municipio ....., nacionalidad .....  
y con D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº  
....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser  
nombrado funcionario del Cuerpo de .....

(Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

(Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En ..... a ..... de .....de .....  
(Firma)

Fdo:

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.*

## ANEXO X

<b>VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS.</b>		
La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias de la convocatoria.		
<b>b.1a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez primeros años:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	<b>0,6</b>	<b>Documentos Justificativos:</b> Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.  Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
<b>b.1b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez siguientes:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,03 puntos	<b>0,4</b>	
<b>b.2a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	<b>0,3</b>	<b>Documentos Justificativos:</b> Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.  Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
<b>b.2b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez siguientes:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.	<b>0,2</b>	
<b>b.3a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez primeros años:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	<b>0,3</b>	<b>Documentos Justificativos:</b> Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
<b>b.3b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez siguientes:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.	<b>0,2</b>	
<b>b.4a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	<b>0,15</b>	<b>Documentos Justificativos:</b> Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
<b>b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:</b>  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	<b>0,1</b>	



## NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.



## ANEXO XI

### MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Director/a del centro privado  
\_\_\_\_\_, sito en \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_ autorizado por (1) \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ha impartido  
docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas <sup>(2)</sup>	Fecha de inicio	Fecha de finalización <sup>(3)</sup>	A cumplimentar por el tribunal		
			Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

El/la Director/a,

Sello del centro

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, solo en caso de centros ubicados en otras Comunidades Autónomas o del territorio del MEFP.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas, en su caso, detallar: Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas.
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios 31 de agosto del año en curso.

## ANEXO XII

### VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

<b>1. Participación en tareas organizativas y de funcionamiento general del centro (máximo 10 puntos)</b>	
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>1.1 Desarrollo de las tareas propias de su responsabilidad en el departamento didáctico y la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, tutoría, pruebas de acceso, tribunales,... que se desarrollan en el centro.</b>  <b>(máximo 7 puntos)</b>	<p>1.1.1 Facilita la integración su alumnado en el centro y fomenta su participación en las actividades establecidas en la PGA.</p> <p>1.1.2 Conoce y procura que sus alumnos alcancen el perfil profesional establecido para su especialidad.</p> <p>1.1.3 Analiza con los demás profesores las dificultades de su alumnado, sus posibles causas y orienta acerca de su posible solución.</p> <p>1.1.4 Participa activamente en las sesiones de evaluación y las coordina, en su caso.</p> <p>1.1.5 Asume la responsabilidad de aquellos trabajos dirigidos (pruebas de acceso, tribunales, etc. que se le encomiendan.</p> <p>1.1.6 Participa en los seminarios previstos en la PGA.</p> <p>1.1.7 Colabora en la planificación y desarrollo de las prácticas externas del alumnado del conservatorio.</p> <p>1.1.8 Propone y participa en otras actividades formativas que realiza el centro.</p> <p>1.1.9 Coordina o colabora en el proceso integrado de evaluación de sus alumnos.</p> <p>1.1.10 Planifica, asesora y orienta el TFE, en su caso.</p> <p>1.1.11 Asume las tareas propias de tutoría de TFE, en su caso.</p> <p>1.1.12 Participa en los procesos de evaluación interna que se desarrollan en el departamento al que pertenece.</p> <p>1.1.13 Desarrolla y lleva a cabo procesos de evaluación de su práctica docente.</p> <p>1.1.14 Fomenta y participa con profesorado y alumnado en actividades de innovación e investigación científica sobre su especialidad.</p>
<b>1.2 La organización o la participación en el centro que faciliten el desarrollo de las competencias transversales, la organización y gestión de la biblioteca, medios y recursos audiovisuales y la responsabilidad en el desarrollo de actividades extracurriculares y complementarias</b>  <b>(máximo 2 puntos)</b>	<p>1.2.1 Colabora en la elaboración, coordinación y evaluación de actividades en los que se desarrollan contenidos relacionados con las competencias transversales.</p> <p>1.2.2 Participa en la organización de los medios y recursos audiovisuales o informáticos del centro.</p> <p>1.2.3 Participa en la organización y gestión de la biblioteca.</p> <p>1.2.4 Participa, coordina y evalúa actividades complementarias (audiciones, clases magistrales, con-</p>

	ciertos, etc.) que se desarrollan en el centro. 1.2.5 Participa, coordina y evalúa actividades extracurriculares y complementarias que se desarrollan fuera del centro.
<b>1.3 La implicación en el fomento de la convivencia y la resolución de conflictos y el impulso de la participación de los alumnos en las actividades generales del centro</b>  (máximo 1 punto)	1.3.1 Desarrolla estrategias para favorecer la convivencia en el aula: normas de clase y de convivencia. 1.3.2 Colabora, con carácter general, en el cumplimiento y mejora de las normas de convivencia del centro. 1.3.3 Actúa como mediador/a en los conflictos surgidos entre alumnos y docentes y participa en comisiones de convivencia. 1.3.4 Asume con responsabilidad la instrucción de expedientes disciplinarios a alumnos.
<b>2. Programación y desarrollo de la práctica profesional docente (máximo 20 puntos).</b>	
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>2.1 Elaboración de la guía docente</b>  (máximo 4 puntos)	2.1.1 En el documento figura la relación entre la asignatura y la correspondiente materia, así como el número de créditos. 2.1.2 Detalla la medida en que la asignatura contribuye al perfil profesional del título superior de música. 2.1.3 La programación incluye competencias, contenidos y descriptores y, en su caso, establece la relación entre ellos. 2.1.4 Relaciona las competencias transversales a alcanzar, extraídas de las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 2.1.5 Relaciona las competencias generales a alcanzar, extrayéndolas de las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo. 2.1.6 Relaciona las competencias específicas propias de la titulación que pretende desarrollar, y estas se corresponden con las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo. 2.1.7 Señala para cada una de las competencias específicas a desarrollar diferentes grados o niveles de logro o consolidación, en su caso. 2.1.8 En caso de detallar niveles de logro o de consolidación, estos son relacionados con los contenidos y descriptores. 2.1.9 Los contenidos aparecen diferenciados por conocimientos conceptuales, destrezas técnicas y, en algún caso, los contenidos son relacionados con el fenómeno artístico correspondiente (principios estéticos y culturales). 2.1.10 Distribuye adecuadamente los contenidos y descriptores a lo largo del cuatrimestre o del

	<p>curso, según corresponda.</p> <p>2.1.11 Programa actividades adecuadas para abordar contenidos y descriptores propuestos.</p> <p>2.1.12 Los criterios de evaluación previstos son objetivos y mensurables.</p> <p>2.1.13 Los criterios de evaluación están definidos paraméricamente.</p> <p>2.1.14 Establece criterios de calificación y estos son coherentes con los criterios de evaluación previstos.</p> <p>2.1.15 Define instrumentos variados para evaluar los distintos aprendizajes y el nivel de logro o consolidación de las competencias en sus alumnos.</p> <p>2.1.16 Relaciona diferentes acciones en desarrollo de una metodología que permita orientar el trabajo en el aula.</p> <p>2.1.17 Prevé los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar.</p> <p>2.1.18 Diseña estrategias para dar una respuesta adecuada a la diversidad de su alumnado.</p>
<p><b>2.2 Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje <u>en el aula</u></b></p> <p><b>(máximo 10 puntos)</b></p>	<p>2.2.1 Su proceso de enseñanza parte de los conocimientos conceptuales y destrezas técnicas, previos de los alumnos para abordar nuevos conocimientos.</p> <p>2.2.2 Planifica diariamente, orienta y asesora el proceso de aprendizaje de los alumnos.</p> <p>2.2.3 Presenta los aspectos básicos de los nuevos contenidos como motivación hacia el estudio de estos y orienta de una manera individual trabajo de su alumnado, corrigiendo errores y reforzando los aprendizajes.</p> <p>2.2.4 Mantiene un discurso en clase estimulante del proceso de aprendizaje y fomenta el interés de los alumnos hacia el objeto de estudio propuesto.</p> <p>2.2.5 Comunica las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor.</p> <p>2.2.6 Inserta y hace uso en su trabajo en el aula de las nuevas tecnologías para la creación artística y docente, fomentando su uso en su alumnado.</p> <p>2.2.7 Favorece con su actitud en clase el trabajo en equipo, en su caso.</p> <p>2.2.8 Procura a sus alumnos actividades para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde dúos a orquesta.</p> <p>2.2.9 Organiza el espacio del aula para favorecer, en su caso, el trabajo en equipo y/o la consulta autónoma de documentos de apoyo por los alumnos utilizando otros espacios distintos al aula cuando es preciso.</p> <p>2.2.10 Los alumnos participan en las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el aula, aportando sus opiniones, formulando pre-</p>



	<p>guntas, etc.</p> <p>2.2.11 Procura en su alumnado, partiendo de la diversidad estilística, una idea interpretativa coherente y propia.</p> <p>2.2.12 Los alumnos utilizan estrategias, por indicación del profesor, para buscar información o fuentes musicales, y analizarlas posteriormente.</p> <p>2.2.13 El profesor procura en su alumnado la construcción de una idea interpretativa coherente y propia.</p> <p>2.2.14 Los alumnos utilizan estrategias para recapitular y consolidar lo aprendido en clase.</p> <p>2.2.15 Realizan, con control del profesor, actividades o interpretaciones en las que aplican lo aprendido o lo trasladan a otras situaciones, partituras o estilos interpretativos distintos.</p> <p>2.2.16 Los alumnos dedican un tiempo de la clase a actividades de recuperación y refuerzo, de enriquecimiento y ampliación.</p> <p>2.2.17 Los alumnos trabajan, a propuesta del profesor, en agrupamientos diversos para acometer actividades de investigación, de fundamentación epistemológica, etc.</p> <p>2.2.18 Procura en sus alumnos el dominio de técnicas expositivas y discursivas que le permitan comunicar el contenido de sus proyectos y el resultado de sus investigaciones tanto a público especializado como no especializado.</p>
<p><b>2.3 La <u>evaluación de los aprendizajes de los alumnos</u></b></p> <p><b>(máximo 5 puntos)</b></p>	<p>2.3.1 Realiza la evaluación inicial para obtener información sobre los conocimientos previos, destrezas instrumentales y actitudes de sus alumnos.</p> <p>2.3.2 Realiza evaluación del progreso de los aprendizajes a lo largo de cada unidad de aprendizaje que realiza.</p> <p>2.3.3 Evalúa a sus alumno conforme a los criterios de evaluación objetivables y mensurables previstos en la programación.</p> <p>2.3.4 El nivel de logro o de consolidación de las competencias, previstas en la programación se evalúan conforme a parámetros.</p> <p>2.3.5 Utiliza instrumentos variados para evaluar los aprendizajes y el nivel de adquisición alcanzado en el desarrollo o consolidación de los diferentes tipos de competencias.</p> <p>2.3.6 Dichos instrumentos son coherentes con los criterios de evaluación definidos en la programación y con las competencias que debe alcanzar el alumnado.</p> <p>2.3.7 Registra todas las observaciones realizadas en las distintas etapas del proceso de evaluación de su alumnado (correcciones de trabajos, resultados de pruebas, dificultades y logros de los alumnos, actitudes ante el aprendizaje,...).</p> <p>2.3.8 Favorece el desarrollo de estrategias de auto-evaluación y coevaluación en los alumnos para</p>



	analizar sus propios aprendizajes.
<b>2.4 Evaluación del <u>proceso de enseñanza y la práctica docente</u></b>  <b>(máximo 1 punto)</b>	2.4.1 El docente evalúa su actuación a lo largo de los distintos momentos del proceso de enseñanza. 2.4.2 Registra el seguimiento de su propia actuación en el desarrollo de las clases (diario de clase, cuaderno de notas o registro de observación,...). 2.4.3 Participan otros docentes y alumnos en la evaluación de su propia actuación como docente.

## ANEXO XIII

### PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en el ejercicio escrito de la parte B de la primera prueba.

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal; proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos, de forma diferenciada por turnos.
- 3º Una vez todos los aspirantes han abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario, sin que ningún otro miembro del tribunal o aspirante pueda revisar lo que hace, numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º Tras la corrección de los ejercicios de la Parte B, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras la relación de ejercicios calificados. En dicha relación figurarán el número asignado y la puntuación obtenida. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación, el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

## ANEXO XIV

### PRUEBA DE CASTELLANO

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que en aplicación del artículo 12.2.c) de la presente orden deban acreditar su conocimiento de castellano con una prueba, la realizarán con anterioridad a las pruebas de la fase de oposición.

La prueba de castellano permitirá comprobar que los aspirantes que la realizan poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Quedarán exentos de esta prueba aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma. Asimismo también estarán exentos los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

#### Características de la prueba

El nivel exigido se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero y tendrá la siguiente estructura:

I. Ejercicio oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.



## ANEXO XV

### CONVOCATORIA MIEMBROS TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, especialidad de \_\_\_\_\_ convocadas por Orden de \_\_\_\_\_ de 2022, de la Consejería de Educación y de conformidad con el artículo 35 de la mencionada orden, por la presente le convoco a la sesión de constitución que tendrá lugar el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, en \_\_\_\_\_.

Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,  
D. /D.ª

Sr/a. D./D.ª:

Centro:

Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono \_\_\_\_\_ o al correo electrónico \_\_\_\_\_ cualquier incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.

**ANEXO XVI**  
**TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS**  
**CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
593006	CANTO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Canto, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
593014	CONTRABAJO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Contrabajo, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Contrabajo establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Contrabajo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
593020	DIRECCIÓN DE CORO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Dirección de Coros, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Dirección, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
593023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Dirección establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
593032	FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Flauta Travesera regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Flauta travesera, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>



CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título superior de música especialidad de Pedagogía itinerario lenguaje y educación musical establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
593077	VIOLA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Viola, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Viola, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título superior de Música especialidad Interpretación, itinerario Viola, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>